



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 021 -2015-MPH/43.47**

Ayacucho, **22 ENE 2015**

**VISTO:**

La Notificación de Sanción N° 005304 y el acta de constatación y/o fiscalización N° 002337-2014-MPH, ambos de fecha de 07 de noviembre de 2014, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el personal fiscalizadora se disponía realizar la inspección en el puesto N° 131, sección venta comida, ubicada en el Mercado Playa Grau, fue agredida verbal y físicamente por la conductora doña Sandy Urbiola Zevallos, quien agredió verbalmente amenazando e intimidando psicológicamente diciendo "que ingresó a su puesto sin autorización inculcando el hurto de su dinero (...)"; la misma persona conduce los cuatro puestos de ventas N° 131, 197, 198 y 199, argumentando que los puestos alquiló de sus conductores primigenias, motivo por el cual se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002337-2014-MPH, la misma se notifica mediante notificación de sanción N° 005304, ambos de fecha 07 de noviembre de 2014, imponiendo la sanción a la supuesta infractora por haber incurrido en la infracción de "por agredir física y verbalmente a la autoridad o servidor municipal" – código 05-015; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora ha presentado el descargo dentro plazo de cinco (05) días hábiles, mediante el Expediente N° 024667 de fecha 14 de noviembre de 2014, contradiciendo el contenido del Acta de Constatación y Fiscalización, argumentando que los puestos 131, 197 y 198 ubicados en el mercado Playa Grau son de sus familiares que de buena fe han dado para vender comida, utilizando el primero de ellos como cocina y el resto como comedor y al realizar la inspección no encontraron alguna infracción; sin embargo mientras la señora Nelly Zamora Mendoza realizaba la diligencia, la señora Maudi inconsultamente ingresó al puesto de venta N° 199 y lanzando una serie de improperios contra su persona, llamó a los trabajadores quienes también ingresaron, perdiendo algunos objetos de valor como aretes, el dinero producto de venta del desayuno. El puesto de venta N° 199 viene utilizando como depósito y donde pernoctan sus menores hijos, además se encontró productos en escasa cantidad con fecha vencida como tarros de leche y conservas, que estos productos pertenecen a sus familiares que no conducen hace dos años y puede desechar porque no le pertenece, las imputaciones hechas por la fiscalizadora son falsas, debido que solo me dedico a vender desayuno y menú, además menciona ante la desesperación opté por insultarlos y botarles del lugar y ningún momento agredí físicamente;

Que, en su descargo la recurrente acepta de conducir los puestos N° 131, 197 y 198, utilizando como depósito el Puesto 199, estos puesto pertenecen a sus familiares que hace dos años, los fiscalizadores tienen la función de intervenir a los puestos de ventas y establecimientos comerciales, es así los administrados tienen la obligación de facilitar o proporcionar los datos exactos a los fiscalizadores y no entorpecer en sus acciones, muchos menos levantar falsos testimonios como que hurtaron su dinero cuando no existe ninguna evidencia de la existencia de dicho dinero en el interior del puesto de venta N° 199, cualquier impotencia de la persona no puede hacer cometer una infracción injustificable como de agredir verbal o físicamente a los trabajadores de la Entidad que solo se limitan cumplir su función, efectivamente la administrada admite haber agredido verbalmente a los fiscalizadores por su desesperación de no poder vender su desayuno y porque lloraban sus hijos menores; por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora, en su condición de titular y conductora de los puestos, ha cometido la infracción de "por agredir física y verbalmente a la autoridad o servidor municipal", con código 05-015; conducta por la cual debe de imponérsele la resolución de sanción correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL  
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la infractora doña SANDY URBIOLA ZEVALLOS, en su condición de titular y conductora de los puestos de ventas N° 131, 197, 198 y 199, sección venta de comida en el interior del mercado Playa Grau, con la multa equivalente al 20% de una UIT, siendo la suma ascendente a la suma de Setecientos sesenta con 00/100 nuevos soles (S/. 760.00), por la infracción de "por agredir física y verbalmente a la autoridad o servidor municipal", con código N° 05-015, notificándose en el inmueble ubicado en el Mercado Playa Grau.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE** que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, remitir al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la medida de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTICULO CUARTO.- OTORGAR** a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

  
Ing. Ericson C. Castro Ayala  
GERENTE